

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).  
No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
Calle de Vitoria, 1 y Páco, 2.  
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consignen en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 4 de 4 Enero.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

En atención a las últimas noticias sanitarias recibidas en este Ministerio manifestando que se ha declarado el cólera en los puertos de la provincia de Santa Fe, y que ha aparecido también esta enfermedad en Buenos Aires (República Argentina), conforme a lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª a la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido Septiembre; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer se despidan a lazareto sucio las procedencias de dichos puntos que hayan salido después del día 18 de Diciembre último y lleguen a nuestros puertos con posterioridad a la publicación de esta Real orden con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los puertos que se hallen a menor distancia de 165 kilómetros de cualquiera de los de la provincia de Santa Fe, medidos en línea recta.

En el puerto de Vigo se observarán las disposiciones prevenidas en la Real orden de 28 de Julio de 1893 cuando los buques no tomen libre plática y dejen pasaje y carga.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1895.—Ruiz y Capdepón.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR  
Excmo. Sr. En Real orden del

Ministerio de Ultramar de 24 de Octubre último se dijo a este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 18 del corriente, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se caduque el crédito número 167, de 182 pesos de capital, de la relación 91 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Borbón, núm. 26, y perteneciente al soldado Melchor Encinas Morán, por haber sido reclamado fuera del plazo legal.

2.º Que se reconozca en la propia relación los siguientes capitales: 18'04 pesos del crédito 274 con intereses desde 1.º de Julio de 1882, a favor de la Dirección de Infantería; 16'99 pesos del crédito 315, sin intereses, a favor del regimiento de Murcia, y 3'54 pesos del crédito 590, sin intereses, a favor del regimiento de Filipinas, por retenciones que tienen estos Cuerpos contra los causantes.

Y 3.º Que se reconozcan igualmente a favor de los causantes los 607 créditos de la misma relación, números 2 a 7, 9 a 45, 47 a 166, 168 a 273, 275 a 282, 284 a 314, 316 a 336, 338 a 366, 368 a 427, 429 a 434, 436 a 589 y 591 a 619, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses,

Núm. de los créditos.	Capital rectificad.	Intereses.	TOTAL	35 por 100
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
34	132'37	35'73	168'10	58'83
128	130	35'10	165'10	57'78
165	101'01	27'27	128'28	44'89
190	156	»	156	54'60
225	104	28'08	132'08	46'22
238	91	24'57	115'57	40'44
245	202'12	54'57	256'69	89'84
291	118'58	32'01	150'59	52'70
347	106'56	25'77	132'33	47'36
392	191'29	»	191'29	66'95
397	117	16'38	133'38	46'68
488	293'04	67'39	360'43	126'15
578	127'17	34'33	161'50	56'52
54	39	8'58	47'58	16'65
206	182	49'14	231'14	80'89
351	65	»	65	22'75

cuyos 607 créditos, con más la parte reconocida en los de los números 274, 315 y 590, ascienden a 90.642'34 pesos por el capital rectificado de

los mismos, y a 18.965'85 por los intereses devengados; en junto, a 109.608'19, de cuya cantidad deberá abonarse a los interesados el 35 por 100 en metálico, o sea 38.359 pesos 95 centavos, con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadlos, para que puedan hacerse las publicaciones a que la misma instrucción se refiere, y advirtiéndole que con esta fecha se

ordena a la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite a la Inspección de la Caja general de Ultramar los 38.359 pesos 55 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible a dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegué a conocimiento de los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1894.—López Dominguez.—Señor.....

### RELACION QUE SE CITA

Números de orden.	Nombres de los interesados.	Importe		TOTAL	
		del capital rectificad.	los intereses.	del capital	del capital
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	José Álvarez Fernández.	130	»	130	45'50
2	Gregorio Avila García.	39	10'53	49'53	17'33
3	José Arreza Muñoz.	234'62	63'34	297'96	104'28
4	Ramón Agua Aso.	39	10'53	49'52	17'33
5	Juan Alcón Monterete.	39	10'53	49'53	17'33
6	Jacinto Arcay Santos.	216'02	58'32	274'34	96'01
7	Miguel Alonso Caballo.	15'43	4'16	19'59	6'85
8	Juan Antonio Cid.	182	»	182	63'70
9	Antonio Abellá Reus.	78	21'06	96'06	34'67
10	Luis Adrién Mercos.	166'09	44'84	210'93	73'82
11	José Arias Martínez.	124'53	33'62	158'15	55'35
12	Pedro Aguilar Benito.	107	20'33	127'33	44'56
13	Vicente Aguado Martínez.	165'97	44'81	210'78	73'77
14	Antonio Abajo Izquierdo.	182	3'64	185'64	64'97
15	Miguel Arés Manzanares.	148'50	37'12	185'62	64'96
16	Bonifacio Alburquerque Vega.	182	5'46	187'46	65'61
17	Clemente Abad García.	182	49'14	231'14	80'89
18	Nicolás Amulio Sierra.	216'02	58'32	274'34	96'01
19	Benito Amorós Pérez.	182	5'46	187'46	65'61
20	Ignacio Antolín Guadiana.	215'39	49'53	264'92	92'72
21	Inocencio Aparicio Hernández.	169'15	32'13	201'28	70'44
22	José Arroyo Sáez.	182	29'12	211'12	73'89
23	Manuel Alonso González.	216'02	»	216'02	75'60
24	D. Pablo Álvarez de los Corrales.	168'97	45'62	214'59	75'10
25	Sebastián Alirte Gallego.	216'02	»	216'02	75'60
26	Manuel Abad Ferrero.	182	49'14	231'14	80'89
27	Juan Alacid López.	209'57	52'39	261'96	91'68
28	Melchpr Asensio Moliner.	182	49'14	231'14	80'89
29	Francisco Álvarez Ribera.	182	43'88	225'88	78'98
30	Ignacio Andía Sánchez.	182	41'86	223'86	78'35

(Se continuará.)



MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONCLUSIÓN)

Table with columns: Dependencia o Servicio, Clase de Destino, Sueldo, Gratificaciones y demás ventajas, Fianza, Condiciones especiales. Includes entries for Segunda Región (Sevilla, Granada), Tercera Región (Valencia), Cuarta Región (Cataluña), and Quinta Región (Aragón).

Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento a lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento a lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento a lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Gratificaciones

Fianza.

Condiciones especiales

DEPENDENCIA Ó SERVICIO

CLASE DE DESTINO

Sueldo.

y demás ventajas.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales
SEXTA REGIÓN CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS					
85 Juzgado de primera instancia é instrucción de Torrelavega.	1.ª Alguacil.	480	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
86 Ayuntamiento de Arenillas de Riopisuerga (Burgos).	1.ª Guardia municipal.	300	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
87 Obras públicas de Burgos.—Carreteras del Estado.	1.ª Peón caminero.	2 diarias...	»	»	
	1.ª Idem.	Id.	»	»	
	1.ª Idem.	Id.	»	»	
SÉPTIMA REGIÓN CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA Y GALICIA					
88 Ayuntamiento de Valladolid.—Resguardo de Consumos.	1.ª Vigilante de segunda clase.	821 25	»	»	Ser mayor de veinticinco años de edad, sin exceder de la de cincuenta.
89 Idem de Portillo (Valladolid).	1.ª Idem.	821 25	»	»	
	1.ª Idem.	821 25	»	»	
	1.ª Idem.	821 25	»	»	
89 Idem de Portillo (Valladolid).	1.ª Guarda local de montes.	456 25	»	»	»

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Enero próximo.  
 2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.  
 3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en porde oficio.  
 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.  
 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14.º y 15.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885.  
 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.  
 ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.  
 No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Septiembre del año último.  
 Madrid 29 de Diciembre de 1894.

Sexta sección.

Número 1.310.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Suspensión de subasta.

En vista de instancia presentada en el día de hoy por Juan Zapata Andúgar, pidiendo explicaciones sobre ciertos defectos que supone tener el proyecto facultativo para la construcción de la portada del Cementerio de Nuestro Padre Jesús de esta capital, y con el fin de evitar reclamaciones y protestas y hasta perjuicios á los intereses municipales caso de resultar eso comprobado, ha acordado esta Alcaldía suspender la subasta anunciada para el día 7 del corriente mes de la referida obra, y hacerlo notorio por el presente para conocimiento del público.

Murcia 5 de Enero de 1895.—Miguel J. Baeza.

Número 1.298.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA Reservada

MINA «JARDINERA»

Relación de los individuos deudores á la misma por dividendos pasivos números 1 y 2, que se les requiere por primera vez con sujeción al art. 21 de la ley de Sociedades mineras.

D.ª Eloisa Grondona, por una acción. . . . . 10 »

	Pts.	Cts.
» Melinda Grondona, por una acción. . . . .	10	»
» María Antonia Llordes, por una acción. . . . .	10	»
D. Gotardo Grondona, por una acción. . . . .	10	»
» Francisco Fernández Villamarzo, por una acción. . . . .	10	»
» Fulgencio Agulló, por una acción. . . . .	10	»
» Joaquín Segado Pérez, por un cuarto de acción. . . . .	2	50
» Juan Bautista Bas y Portol, por una acción. . . . .	10	»
» Francisco Martínez López, por dos acciones. . . . .	20	»
» Gregorio Abellán, por dos acciones y un cuarto. . . . .	22	50
D.ª María Rodríguez Julián, por una acción. . . . .	10	»
D.ª Concepción Carlos Rocá, por un cuarto de acción. . . . .	2	50
D. Francisco Sanz, por un cuarto de acción. . . . .	2	50
» Antonio Vidal Martínez, por una y media acciones. . . . .	15	»
D.ª Manuela Chacón Fernández, por una acción. . . . .	10	»
» Pilar García Biedma, por una acción. . . . .	10	»
D. Pedro Martínez Torralba, por una acción. . . . .	10	»
D.ª Concepción y D. José Requena y D. Juan y D. José Barthe Requena, por cinco acciones. . . . .	50	»
D. Juan Barthe Requena, por siete y media acciones. . . . .	75	»
» José López Pinto, por una y tres cuartos acciones. . . . .	17	50
» Pedro García Juan, por una y tres cuartos acciones. . . . .	17	50
» Juan Gómez Egea, por una y un cuarto acción. . . . .	12	50
D. Tecla Salcedo Santillán, por media acción. . . . .	5	»
» Teresa Requena García, por cuatro acciones. . . . .	40	»
D. José y D. Juan Barthe Requena y D.ª Teresa Requena García, por una acción. . . . .	10	»
» Francisco de P.ª García, por dos y media acciones. . . . .	25	»
» Francisco Martínez Madrid, por una acción. . . . .	10	»
TOTAL. . . . .	437	50

Cartagena 15 de Noviembre de 1894.—El Presidente, Fulgencio Miguel.—El Contador Secretario, Antonio Medina.

Número 1.297.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA Buena Fé

Por el presente se requiere por

primera vez y término de quince días á los señores accionistas de esta Empresa, que á continuación se relacionan al pago de los dividendos pasivos que se detallan con sujeción al art. 21 de la ley de 6 de Julio de 1859.

	Pts.	Cts.
D. Matias Caro, por una acción, dividendos números 23 y 24. . . . .	10	»
» Emilio Pagán, por una acción, dividendos números 22, 23 y 24. . . . .	15	»
» Salvador Alfonso Gilbert, por dos acciones, dividendos números 22, 23 y 24. . . . .	30	»
D.ª Adriana Peñañiel Martínez, por cuatro acciones, dividendos números 22, 23 y 24. . . . .	60	»
Sres. Calandré y Lizana, por dos acciones, dividendos números 21, 22, 23 y 24. . . . .	40	»
D. Manuel Hernández Sánchez, por una acción, dividendos números 21, 22, 23 y 24. . . . .	20	»
D.ª María de los Angeles Coromina, por cuatro acciones, dividendos números 21, 22, 23 y 24. . . . .	20	»

Cartagena 21 de Diciembre de 1894.—El Presidente, Anselmo Plasas.—El Secretario, Antonio Cucarella.—El Tesorero, Pedro Puget.